

www.ridrom.uclm.es
ISSN 1989-1970
ridrom@uclm.es

RIDROM

Derecho Romano,
Tradición Romanística y
Ciencias
Histórico-Jurídicas

REVISTA INTERNACIONAL DE DERECHO ROMANO

**ANTONIO PICHARDO DE VINUESA Y LA ENSEÑANZA DEL
DERECHO ROMANO A TRAVÉS DE LAS *INSTITUTIONES* DE
JUSTINIANO**

Justo García Sánchez

Catedrático de Derecho Romano

Universidad de Oviedo

La materia del reciente congreso de la Asociación Iberoamericana de Derecho romano, celebrado en febrero de 2008 en la Ciudad Imperial, se enmarca dentro del planteamiento inicial que asumió dicha Asociación iberoamericana en el momento de su constitución granadina¹: la Recepción del Derecho romano².

¹ Señalaba el prof. Calonge en la ponencia de inauguración: “el primer tema a abordar en esta naciente Asociación Iberoamericana debía ser el que nos ocupa (la Recepción del Derecho Romano), aunque solamente sirva para dejar constancia de la necesidad de su estudio y el convencimiento de que todo el esfuerzo que a éste se dedique puede dar lugar a resultados verdaderamente espectaculares”. CALONGE MATELLANES, A., *La recepción del Derecho*

todo legista debía comenzar con el estudio de las Instituciones de Justiniano, que se impartían en una o dos cátedras³, denominadas de regencia y duración cuatrienal, constituyendo normalmente el primer escalón de la carrera universitaria de los docentes.

Aunque existen diferentes manuscritos que recogen las *lectiones* impartidas por algunos regentes de esta materia en las Universidades hispánicas de aquel tiempo⁴, Antonio Pichardo de Vinuesa fue pionero en presentar un comentario a los tres primeros libros de la *Instituta*, que pasó a letra impresa al comenzar el siglo XVII, bajo el título: *Commentaria in tres priores Institutionum Imperatoris Iustiniani libros*, Salmanticae 1600.

³ Sirvan como referencia las Universidades de Salamanca y Oviedo. En la primera estaban dotadas en la Facultad de Leyes dos cátedras de Instituta cuatrienales, llamadas cursatorias, con dos sustitutos, mientras que en la de Oviedo tan sólo existía una cátedra de Instituciones de Justiniano, aunque se duplicó su dotación en 1736, para que en dos años estuvieran expuestos íntegramente los cuatro libros de la obra del Emperador de Bizancio. Cf. *Estatutos hechos por la Universidad de Salamanca*. Recopilados nuevamente año de 1625. Impressos en Salamanca por Diego Cusio. Año de 1625, págs. 156-169; ESPERABÉ DE ARTEAGA, E., *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca. T. I. La Universidad de Salamanca y los Reyes*, Salamanca 1914, págs. 236-237; Estatutos de 1561.; id., *Historia pragmática e interna...T. II. La Universidad de Salamanca. Maestros y alumnos más distinguidos*, Salamanca 1917, págs. 291-292; 444-446 y 526-528; GARCÍA SÁNCHEZ, J., *El Derecho romano y los planes de estudio en la Universidad de Oviedo (siglos XVII-XVIII)*, en Studi Sassaressi, 1980-1981, págs. 333-345; id., *El Derecho romano en la docencia de la Universidad de Oviedo. Creación de una cátedra de Instituta en 1736*, en Estudios homenaje al prof. A. D'Ors, Pamplona 1987, págs. 539-556.

⁴ Cf. HENRÍQUEZ, Gabriel, "*Sequitur titulus Institutionum de actionibus a Domino Gabriele Henrriquez explicandus anno Domini 1589. In rubrica huius tituli*", en BUS. Ms. 178, fols. 1r-46r. Vid. GARCÍA Y GARCÍA, A., *Juristas salmantinos, siglos XVI-XVII: manuscritos e impresos*, en *Historia de la Universidad de Salamanca. III.1. Saberes y confluencias*, Salamanca 2006, pág. 149. Un análisis sumario de esta explicación, en PESET, M.-ALONSO ROMERO, M. P., *Las Facultades de Leyes*, eod. loc., págs. 35 y 37.

Pichardo de Vinuesa nació en la capital castellana en 1565, y fue bautizado el 19 de enero del mismo año. Hijo de Juan del Monte Pichardo y de Ana Arias, realizó en su ciudad natal los primeros estudios en Lengua latina, trasladándose en fecha no determinada, aunque en edad temprana, a la ciudad del Tormes. En la Universidad de Salamanca comenzó los estudios de Artes, con especial dedicación a la Dialéctica y a

proprio verbo utar, adeptus, in candidatorum albo professus nomen est; atque unica ingenii, laborisque virtute, ac viribus innixus omnes usque ad primarium et nobilissimum Caesarei juris professorum obtinuit locum. Nempe Institutionum cathedrae, qui primus est merendi gradus, anno 1594 impositus, supremaeque antemeridiana anno demum 1612 ante impletum Academiae militiae tempus, quod emeritis accensendus expectabat, unus e Princianae Regiae Curiae iudicibus cooptatur. Quod munus decennio jam gerens e vita demigravit X kalendas februaryas anni 1631, aetatis suae 63 (in marg.: 66 habent Colmenaresius, ubi supra pag. 776 col. 2 et Thomas Tamajus ibidem apud eundem), in templo Clericorum Regularium Minorum sepultus”.

La síntesis biográfica más moderna es obra de José Garrido Arredondo, en el *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos (hispanicos, brasileños, quebequenses y restantes francófonos)* (hasta noviembre de 2006), vol. II (M-Z), tomo 1º (tomo II de la colección) (M-Va), dir. y coord. Por M. J. Peláez, Zaragoza-Barcelona 2006, pág. 310, s. v. **Pichardo de Vinuesa, Antonio (1565-1631)**. Otros autores que se ocuparon monográficamente de Pichardo y su bio-bibliografía, vid. HUARTE ECHENIQUE, A., *Una biografía inédita del Dr. Pichardo*, en Estudios in memoriam de Adolfo Bonilla San Martín, t. II, Madrid 1930, págs. 715-730; SANZ GILSANZ, A., *El doctor Antonio Pichardo Vinuesa*, en Estudios Segovianos 33 (1959) 417-432, que es una síntesis moderna de la que redactó Colmenares; DE DIOS, S., *El doctor Antonio Pichardo vinuesa: vida, obra y doctrina sobre el poder del príncipe*, en Ius Fugit 7 (1998) 9-87; ALONSO ROMERO, M. P., *Ius commune y derecho patrio en la Universidad de Salamanca durante los siglos modernos. Trayectoria docente y métodos de enseñanza de Antonio Pichardo Vinuesa, Juan de Solórzano Pereira, Francisco Ramos del Manzano y José Fernández de Retes*, en El Derecho y los juristas en Salamanca (siglos XVI-XX). En memoria de Francisco Tomás y Valiente, Salamanca 2004, págs. 82-102..

excogio y tomo en el uno dellos el titulo *de exceptionibus, apostoliçe*¹², y el dicho doctor le dio en la dicha avertura el capitulo *de exceptionibus, apostoliçe*”¹³.

El ejercicio público ante el colectivo de examinadores juristas, legistas y canonistas, tuvo lugar al día siguiente, dentro de la capilla de Santa Bárbara, en la catedral salmantina¹⁴:

“Examen para licenciado en Canones de Antonio Pichardo Segobiensis. En Salamanca a diez e nueve dias del mes de abril y del dicho ano se ajuntaron dentro de la capilla de señora Santa Barborra los doctores don Francisco Gasca de Salaças maestr scuela y cancelario en la dicha Universidad y los doctores Diego de Vera padrino y Christobal Gutierrez de Moya E Antonio de Solis e Antonio Gallego e Diego Enrriquez Christobal Vernal Antonio Guerrero Diego de Espino e Martin de Busto e Diego de Sahagun de Villasante e Juan Ybañez de Frechilla e Pedro de Mondragon e Gonçalo Meneses de la Parra y Juan de Leon y Gabriel Enrriquez e Alonso de Gallegos y el comendador Jhoan Ramirez iuristas, los quales estando ansi ajuntados luego el dicho bachiller Antonio Pichardo començo a leer y leyo en sus dos lecciones cada una por si los puntos anbos asignados y abiendolos leydo le arguyeron los quatro doctores mas nuevos conforme a las constituçiones y estatutos deste dicho estudio a los quales argumentos y replicas que en el dicho examen ubo el dicho bachiller Antonio Pichardo natural de Segobia respondio e satisfiço lo mejor que

¹² X 2, 25, 9. Gregorius IX. I et M. Canonicis Pragensibus. Anno 1227. *Si per exceptionem suspensionis, contra quam replicatur de nullitate, ordinatio ecclesiae retardatur, fit absolutio ad cautelam.* Cf. FRIEDBERG, Ae., *Decretalium collectiones, en Corpus Iuris Canonici... Pars secunda...*, col. 380.

¹³ “Testigos unos de otros e Francisco de Guevara e Bartolome Sanchez becinos de Salamanca e otros e yo Andres de Guadalajara notario e secretario. Paso ante mi, A. de Guadalajara notario e secretario. Rubricado”.

¹⁴ AUS/781, fol. 37v.

discrepante por lo qual le dio licencia para que se aga doctor en Canones por esta Universidad quando el quisiere y por bien tubiere y el dicho licenciado lo pidio por testimonio. Testigos Juan Maldonado de galarca y Diego Hurtado delgadillo vedeles y Francisco de Bargas maestro de çeremonias vecinos de Salamanca e otros muchos e yo el dicho notario e secretario”¹⁷.

Respecto del juramento que debió realizar para graduarse como canonista, existe una nota manuscrita en el libro de juramentos perteneciente a este período¹⁸, en la que se afirma textualmente:

“No pusieron los grados de 88 y 89= olvidóseles”¹⁹.

Afortunadamente se conserva el testimonio fidedigno del que realizaban entonces los licenciados de la Universidad de Salamanca en la catedral salmantina, por lo que tenemos constancia de su emisión por parte del jurista de Segovia, con data del 14 de abril de 1589:

“Antonio Pichardo Binuesa. Diocesis de Segovia// licenciado Cánones// Catedratico de Prima. Oidor de Valladolid. Escritor de Instituta.

Juramento que hizo Antonio Pichardo Binuesa bachiller en Canones de la diocesis de Segobia.

En la çiudad de Salamanca a catorze dias del mes de abril del año de mill y quinientos y ochenta y nueve años, estando juntos y congregados en su ordinario cavildo los señores dean y cavildo de la santa yglesia catredal de esta çiudad pareçio

¹⁷ Concluye el acta universitaria: “y en fe dello lo firme aquí de mi nonbre. Paso ante mi, A. de Guadalajara notario e secretario”.

¹⁸ AUS 811, fol. 11v.

¹⁹ Agradezco a doña Concha Álamo esta información del AUS.

el bachiller Antonio Pichardo de Binuesa de la diócesis de Segovia y pidió al dicho cavildo le conçeда y de la capilla y campana y lo demas que se acostunbra para se graduar de Licenciado en Canones por la Uniberssidad desta ciudad que esta presentado y aviendo fecho el susodicho el juramento acostunbrado. Se lo concedio el cavildo”²⁰.

Ignoramos cómo y cuando verificó los estudios como legista, pero es indudable que debió simultanearlos en Salamanca con algunos de Cánones, aunque el examen de bachilleramiento en Leyes debió realizarlo en una Universidad de las calificadas como “menores”. Esta carencia de datos contrastados dio cauce al historiador segoviano Colmenares para resaltar que Pichardo pasó directamente a la licenciatura sin someterse al examen del grado previo, y justificarlo mediante la presencia de todos los catedráticos juristas de ambas Facultades salmantinas, en la prueba realizada el 7 de enero de 1591, con la que obtuvo el grado de licenciado en Leyes por la Universidad del Tormes, lo que era la regla normal en Salamanca.

El inicio del expediente²¹ para obtener el grado como legista se fecha el 31 de diciembre de 1590²²:

“Presentacion para licenciado en leyes del licenciado Antonio Pichardo, natural de (en blanco). En Salamanca este dicho dia treinta y uno de deziembre fin del dicho año de noventa e principio del de noventa e uno a la dicha hora e antel dicho maestrescuela (Francisco de Gasca Salazar) e doctores arriba scriptos el dicho licenciado Antonio Pichardo Vinuesa pidió al dicho doctor Antonio de Solis padrino le presentase para licenciado en leyes por esta Universidad no obstante que el es

²⁰ ACSa. Cajón 26, leg. 2, nº 5, fol. 75r.

²¹ Una indicación sumaria y fragmentaria de estas actas vid. HIDALGO NARROS, M., *El Dr. Antonio Pichardo Vinuesa...* cit., págs. 368-369

licenciado Alonso Yañez arriba contenido que estaba con puntos no leya nadie no leyan y de prima de Canones el doctor Alonso de Gallegos y por el doctor Juan Ramirez enfermo leya el licenciado Çervera del colegio de Calatrava con buenas copias de oyentes, yo Bartolome Sanchez notario y secretario por mandado del dicho doctor don Francisco Gasca Salazar maestrescuela de Salamanca publique al dicho licenciado Antonio Pichardo Vinuesa para licenciado en Leyes por esta Universidad el qual lo es ya en Canones por ella, y con termino de tres dias para que si otro bachiller mas antiguo en la dicha Facultad se le quisiese preferir pareciese dentro del dicho termino de los tres dias naturales antel dicho maestresquela e que se le guardaria su justicia, la qual dicha publicacion fize en forma”²⁵.

El maestrescuela salmantino señaló para tomar puntos el domingo día 6 de enero²⁶:

“En Salamanca domingo dia de los Reyes seis de henero de mill y quinientos y noventa y un años estando junto a la capilla de señora Santa Barbara que es dentro de la claustra de la yglesia catredal de esta ciudad despues de dicha la missa del Espiritu Santo que se suela y acostumbra decir estando presentes los dotores Diego Henriquez catredatico de prima de Leyes por cancellario Gonzalo Meneses de la Parra e Gabriel Henriquez para dar e asignar puntos al dicho licenciado Pichardo de Vinuesa y el susodicho estando presente para los recibir se los asignaron conforme al estatuto que en este casso habla, y los puntos que le fueron asignados son en el Digesto Viejo la

²⁵ “Testigos los dichos lectores y sus oyentes e yo Bartolome Sanchez notario y secretario. Passo ante mi, Bartholome Sanchez secretario”. Rubricado.

²⁶ AUS/781, fol. 102r: In marg. “Licenciado Pichardo legista. Assignacion de puntos al licenciado Pichardo natural de Segobia legista, licenciado en Canones como parece atrás a fojas treinta y seis”. El asiento universitario finaliza: “Testigos el licenciado Andrea de Portonaris y Francisco de Mayorga su suegro e Agustin Sanchez notario e yo Bartolome Sanchez notario y secretario”.

a saber Pedro de Mondragon, Gonzalo Meneses de la Parra, Juan de Leon e Gabriel Henriquez, que por estar como estaba enfermo e muy flaco el doctor Ramirez no arguio aunque era mas nuevo, e fechos todos los demas requisitos *in similibus fieri solitis*, le mandaron salir de la dicha capilla para hazer su escrutinio acerca de la aprobacion y o reprobacion, el qual por el dicho mandado se salio e fuera el dicho cancellario rezibio juramento de todos los dichos doctores y ellos e cada uno lo hizo en forma que si mereciese el dicho examinado letra A de aprobacion se la darian y si letra R de reprobacion lo mesmo *omni odio et amore postpositis*, e fecho el juramento dio a cada uno para que votasse su letra A y R con sus propinas de dos castellanos, los quales abiendolas rezibido votaron por su orden los dichos padrino e doctores e antiguedades como lo an de uso y costunbre e abiendo votado todos el dicho cancellario tomo en sus manos la urna blanca en que se hechan las letras aes e las descubrio en presencia de todos e consto y parecio por ellas ser todas AAAes sin aber ninguna R por manera que fue aprobado por todos sin contradicion ninguna de lo qual yo Bartholome Sanchez notario y secretario que me halle presente e lo vi por vista de ojos doy fee que fue aprobado por todos *unanimitèr una voçe ac nemine discrepante*³¹.

Pichardo de Vinuesa recibió su grado de licenciado en Leyes al día siguiente, martes 8 de enero de 1591³²:

“En la ciudad de Salamanca martes a la hora de las honze antes del mediodia que se contaron ocho dias del mes de henero de mill y quinientos y noventa y un años, estando junto a la capilla de señora Sancta Barbara los doctores Antonio de Solis vize scolastico e Diego Henriquez e Gabriel Henriquez e Diego despino e Juan

³¹ “Testigos los unos de los otros y los otros de los otros e yo el dicho secretario. Passo ante mi, Bartholome Sanchez secretario”. Rubricado

³² “Antonio Pichardo legista. Grado de licenciamiento en Leyes del licenciado Antonio Pichardo de Binuesa natural de Segovia legista”.

de Leon e Gonzalo Meneses de la Parra e otros mas doctores de los conthenidos en el dicho examen presente el dicho licenciado Antonio Pichardo de Binuesa e muchos otros generosos, colegiales, estudiantes e personas seglares ansi de la ciudad como de la yglesia y Universidad, pidio y suplico al dicho vize scolastico le diese y conzediese el grado de licençiamiento en Leyes, el qual pedimiento hizo en latin como es uso y costunbre y conforme a la constituzion. E vista oyda y entendida la dicha petizion, el dicho viçe scolastico se lo dio e conzedio, y le hizo y crio de licenciado en Leyes por esta dicha Universidad, dixo y publico en altas voces en como avia sido aprobado por todos los doctores que en su examen se hallaron *unanimiter una voçe ac nemine prorsus discrepante* e le dio licencia para que como tal licenciado pueda gozar y goze de los privilegios e inmunidades que los demas licenciados graduados por esta Universidad suelen y deben gozar conforme a las constituciones deste estudio e prematicas leyes y derechos destos Reynos e que quando quisiere y por bien tubiere se pueda graduar de doctor en Leyes por esta Universidad y el susodicho lo pidio por testimonio”³³.

Al igual que en Cánones, previo al otorgamiento del grado, Pichardo realizó el juramento preceptivo³⁴:

“En la ciudad de Salamanca martes a la hora de las honze antes del mediodia que se contaron ocho dias del mes de henero del dicho año de mill y quinientos y noventa y un años estando junto a la capilla de señora Santa Barbara que es en la claustra de la yglesia cathedral de esta ciudad de Salamanca los dotores Antonio de

³³ “Estando presentes por testigos Juan Maldonado de Galarza e Diego Hurtado vedeles de la dicha Universidad y los licenciados Juan de Almansa e Diego Lopez Bueno e yo el dicho notario y secretario”.

³⁴ AUS/811. Libro de juramentos, de 1586 a 1655, fol. 20r: “In marg. Antonio Pichardo de Binuesa. Juramento del licenciado Antonio Pichardo de Binuesa licenciado en Canones, natural de Segovia, legista”.

número de seis, y a los que se concedió dicho grado en la misma fecha, lo que significó una novedad importante en el Estudio salmantino.

La solicitud de Pichardo se data el mismo día de su licenciatura en Leyes³⁸:

“En la ciudad de Salamanca martes a la hora de las tres para las quatro de la tarde que se contaron ocho dias del dicho mes de henero del año de mill y quinientos y noventa y un años estando leyendo de visperas de Leyes los doctores Bernal y Leon y de Canones los doctores Sahagun y Frechilla y de Theologia el maestro fray Alonso de Luna y de Medicina el doctor Miguel de Tiedra y todos con grandes copias de oyentes, por mandado de el doctor don Francisco Gasca Salazar maestrescuela de Salamanca y de pedimiento del dicho licenciado Antonio Pichardo que ante mi el presente notario pidio y suplico al dicho maestrescuela lo mandase publicar yo el presente notario y secretario en las dichas letiones lo publique para doctor en Leyes con termino de nueve dias conforme al estatuto y sin perjuicio de los mas antiguos y dejandoles su derecho a salvo la qual publicacion hize en forma”³⁹.

Salió al edicto el licenciado Diego Pastor de Medina, natural de Salamanca, el día 11 de enero, a través de su padre el doctor Cosme de Medina, catedrático de prima jubilado; luego el 16 del mismo mes salió al edicto el licenciado Alonso Yañez de Lugo, del colegio de Oviedo, legista, natural de la diócesis de Orense, y el día 17 de enero hizo igualmente presentación de su pretensión don Diego de Vera, natural de Ávila, legista, de modo que en el claustro de cancelario, celebrado el viernes, día 18 de enero de 1591, todos los aspirantes a doctorarse quedaron ordenados por

³⁸ AUS/781, fols. 103v-104r: “In marg. Pichardo para doctor. Pedimiento de publicacion para doctor en leyes de el licenciado Antonio Pichardo Vinuesa legista arriba contenido”.

³⁹ “Testigos los dichos doctores y sus oyentes e yo Bartolome Sanchez notario y secretario. Passo ante my, Bartolome Sanchez secretario”. Rubricado.

truxeron por todos los estrados a los abrazos e se hizieron todos los requisitos en *similibus fieri solitis*”⁴¹.

Cumpliendo con el precepto universitario, los nuevos doctores realizaron el juramento acostumbrado ante el maestrescuela salmantino Gasca Salazar, y el rector del Estudio Luis Abarca⁴²:

“En Salamanca lunes a diez y ocho dias del mes de hebrero del año del Señor de mill y quinientos e noventa e un años, estando dentro de la sala grande del colegio nuevo Trilingue don Francisco Gasca Salazar maestrescuela de Salamanca y cancellario principal desta Universidad y el licenciado don Luys Abarca de Bolea rector della e los doctores Geronimo de Espinosa oydor en la Real chancilleria de Valladolid decano y padrino de la Facultad de Leyes, e Antonio Gallego decano de la Facultad de Medicina, Diego de Vera Antonio de Solis Diego Despino Antonio Guerrero e otros muchos doctores e maestros en todas Facultades abiendo ya acabado de comer en la dicha pieza, por comission e orden del dicho maestrescuela el doctor Sahagun de Villasanta catedratico de prima de Canones tomo y recibio juramento de los seys nuevos doctores que oy dicho dia se avian graduado juntos en la yglesia catredal desta ciudad de Salamanca que son los siguientes: Andrea de Portonariis, e Antonio de Zamora medicos naturales de Salamanca, e don Diego de Vera de Avila, Diego Pastor de Medina de Salamanca, Alonso Yañez de Lugo del colegio de Oviedo catredatico de Leyes y es natural de Oynbra diocesis de Orense, e Antonio Pichardo de Binuesa natural de Segovia, todos quatro legistas, los quales e cada uno dellos

⁴¹ “Testigos Juan Andrea Doria Francisco de Tapia y el licenciado Pedro Varez de Castro e don Diego Gaytan e don Antonio del Castillo e otros muchos e yo Bartolome Sanchez notario y secretario. Passo ante mi, Bartolome Sanchez secretario. Rubricado”.

⁴² AUS/811. Libro de juramentos, de 1586 a 1655, fol.21v: “In marg. Seys doctores juntos... Antonio Pichardo. Juramento de seys doctores dos medicos y quatro legistas que se graduaron juntos”.

nostris Hispanis, nec hoc saeculo, nec longe priori, si maiorum testimonis fides est habenda, contigit) (sic) et Pontificiam et Caesaream sum consequutus”⁴⁴.

No obstante, un anotador anónimo del ejemplar de la *Bibliotheca Hispana Nova* de Nicolás Antonio, conservado en la Biblioteca General de la Universidad de Oviedo, e impresa en 1692, no dudó en incluir una glosa marginal sobre este asunto, al tratar de la biografía de Pichardo:

“Proemium in Commentariis ad libros Institutionis sed male, nam id ipsum antea contigit Gregorio Lopezio, Martino Navarro, Doctori Tapiae, et Joanni Legionensi, ut sub eorum nominibus notamus”⁴⁵.

Afirmaba Colmenares que en el intermedio de la licenciatura como canonista, en 1589, y la de legista “por examen riguroso (por no aver cursado en ellas)” (sic), en 1591 se ausentó de Salamanca con otras pretensiones⁴⁶, aunque retornó a su lugar de formación universitaria atendiendo a los ruegos de sus maestros, especialmente de su paisano el doctor Antonio de Solís⁴⁷.

⁴⁴ PICHARDO DE VINUESA, A., *Commentaria in tres priores Institutionum Imperatoris Iustiniani libros*, Salmanticae 1600, pág. 11.

⁴⁵ BG Universidad de Oviedo. Sign. XV-39, pág. 120, s. v. **Antonio Pichardo de Vinuesa**. Hay que recordar que se trataría: del matritense Gregorio López Madera, doctor *in utroque iure*; del canonista Azpilcueta, alias Dr. Navarro, estudiante de Derechos en Toulouse (Francia), antes de trasladarse a Salamanca, donde se graduó como licenciado y doctor en Derecho Canónico; del doctor Pedro de Tapia, catedrático en el Estudio salmantino y, más tarde, consejero de Castilla, así como del catedrático de Prima en ambas Facultades jurídicas de la ciudad del Tormes, y arcediano de Monleón, Dr. Juan de León.

⁴⁶ COLMENARES, D., op. cit., pág. 771, col. b.

⁴⁷ En 1555 se graduó como licenciado en Leyes, y en noviembre de 1558 obtuvo la cátedra de Instituta, aunque al año siguiente pasó a la de Código, además de doctorarse en la misma Facultad. En 1561 ascendió a la de Digesto Viejo, y el 8 de mayo de 1565 logró la de Prima de

Justiniano en alguna de las dos citadas Universidades, lo que no impide que impartiera clases de extraordinario o que sustituyera eventualmente algún docente, por enfermedad u otra causa legítima, especialmente en la ciudad de Sevilla, en la que contaba con cognados próximos⁵⁴.

El doctor Pichardo de Vinuesa no tuvo fácil su acceso a cátedras en el Estudio salmantino, aunque una vez lograda la primera de Instituta en 1594, el resto de las promociones no fueron de difícil consecución⁵⁵. Hoy podemos afirmar que tuvo un

⁵⁴ Cf. OLLERO PINA, J. A., *La Universidad de Sevilla en los siglos XVI y XVII*, Sevilla 1993; FELIPO, A., *La Universidad de Valencia durante el siglo XVI (1499-1611)*, Valencia 1993. FELIPO ORTS, A.-MIRALLES VIVES, F., *Colación de Grados en la Universidad valenciana foral: entre 1580 y 1611*, Valencia 2002. Podríamos conjeturar que su fugaz traslado a Sevilla pudo estar motivado porque uno de sus hermanos, de nombre Juan del Monte Pichardo, era racionero en la catedral hispalense, tal como indica la rúbrica de los versos que redactó para homenajear al Dr. Antonio Pichardo, en 1589, en el momento de imprimir su repetitio relativa a la mora: “*Ioannes del Monte Pichardo in Ecclesia Hispalensi Portionarius Licenciato Antonio Pichardo Vinuesa Fratri. Salutem*”. Este hecho está corroborado en el carmen que redactara para homenajearle al publicar conjuntamente las tres primeras obras, en las Piores practicae scholasticae que disputaciones, ya que se intitula: “*Ioannes del Monte Pichardo Hispalensis Ecclesiae Portionarius, Cauriensis postea Canonicus et Scholasticus Antonio Pichardo Vinuesa fratri*”.

⁵⁵ AUS/955. Libro de posesiones de cátedras de todas las Facultades desde 1589 a 1686, fol. 7r: “Doctor Pichardo. Proveyose la catreda de Instituta que era de don Juan Vela al doctor Antonio Pichardo de Vinuesa a 12 de mayo de 1594. Tuvo el dicho doctor Pichardo ciento y diez y siete votos y cursos 464 y medio...”. Fol. 12r: “Proveyose la catreda de Codigo que era del licenciado don Rodrigo Ordoñez Portocarrero por su muerte al doctor Antonio Pichbardo a 7 de septiembre de 1598. Tuvo el doctor Pichardo ciento y treinta y ocho votos”. Fol. 16r: “Proveyose la catreda de Digesto Viejo que era del licenciado Francisco Marquez del collegio de Obiedo por ser probeydo por oydor de la chancilleria de Valladolid al doctor Pichardo a 7 de hebrero 1602. Tuvo el dicho doctor Antonio Pichardo ciento y setenta y un votos”. Fol. 17v: “Proveyose la catreda de Visperas de Leyes que era del doctor Juan de Leon al doctor Pichardo a 14 de diciembre de 1602. Tuvo el dicho doctor Pichardo ducientos y veinte y nueve. Don Luis de Villavicencio ciento y quarenta y seis. Licenciado Marcos Diez setenta y siete. Licenciado Simon Rodriguez diez y nueve. Don Martin de Hegues honce y el Lic. Otalora diez votos”. Fol. 24r: “Proveyose la catreda de Prima de Leyes que era del señor doctor Gabriel Henriquez por promocion que su Magestad hizo de su persona a fiscal en la Real

iter profesoral similar al resto de coetáneos, con mayor vinculación a la docencia que la generalidad de catedráticos juristas, quienes fueron retribuidos políticamente más pronto por el poder político, mediante su ascenso a cargos relevantes en la administración de Justicia o en los Consejos regios, a pesar de que excedía a la mayoría de sus colegas en formación y méritos.

Las primeras oposiciones a cátedras de Pichardo no tuvieron éxito, y aunque ignoramos el período 1591-1593, podemos constatar que este último año compareció a las siguientes convocatorias de plazas que ofertó la Universidad:

En primer lugar, en enero de 1593 se presentó a la vacante de Digesto Viejo, que regentaba el doctor Gabriel Henríquez y quedó sin titular por su ascenso a la de Prima de Leyes. Opositaron entonces el colegial de Cuenca, Lic. Álvaro de Arellano; el Lic. Rodrigo Ordóñez Portocarrero; el colegial de San Bartolomé, Lic. Juan de Argote; el colegial de Santiago del Zebedeo, Lic. Diego López; el doctor Alonso Yáñez de Lugo, del colegio de San Salvador de Oviedo, y el doctor Francisco

carcel de Corte al doctor Juan de Leon catredatico de prima de Canones jubilado, lunes a tres dias del mes de jullio de mill y seiscientos y seis. Tuvo el doctor Leon ducientos y quarenta y tres votos personales. El doctor Antonio Pichardo catredatico de Visperas de Leyes cincuenta y uno. El licenciado Juan de Solorzano catredatico de Digesto Viejo ocho votos". Fol. 36v: "Probeyose la catreda de prima de Leyes que vaco por muerte del doctor Juan de Leon a don Antonio Pichardo Vinuesa el lunes a 28 de mayo de 1612. Tuvo el doctor Pichardo ducientos y setenta votos. El doctor don Alonso de la Carrera sesenta votos. El doctor Nuño de Acosta veinte y quatro votos. El licenciado don Juan Chumacero quatro votos. El licenciado don Juan del Riego dos votos. Total de votantes 360. Fueron oppositores asimismo don Luis Gudiel del collegio del Arzobispo y don Antonio Chumacero del collegio de Cuenca no tubieron ningun voto". Fol. 51v: "Probeyose la catreda de Prima de Leyes que era del doctor Antonio Pichardo Vinuesa por ascenso a oydor de Valladolid al doctor don Pedro de Vega de la Peña catredatico de Visperas de Leyes doctor in utroque jure. Sabbado a 23 de otubre de 1621., Tomo la possession lunes a 25. Fueron opositores con el los licenciado Paulo de Maqueda, don Antonio Ronquillo, Melchor de Valencia, don Geronimo de la Puebla, don Gregorio del Portillo y Bernardo Cerbera".

Caldera, que la ganó con 166 votos personales, además del segoviano, quien sólo obtuvo 14 votos personales⁵⁶:

“El doctor Pichardo se opuso el lunes, 4 de enero de 1593, y le asignaron los puntos el 10 de dicho mes y año, a las 2 de la tarde, en casa del rector licenciado don Antonio Sarmiento de Mendoza, en presencia del doctor Francisco Caldera “el dicho señor rector se los asigno conforme al estatuto mando abrir el libro del Digesto Viejo por tres partes y de los tres puntos que le cupieron escojio para leer de oposicion la ley eas obligationes ff. de capitis diminutione”⁵⁷.

En segundo lugar, dentro del mismo mes de enero de 1593, aspiró a la sustitución de la cátedra de Prima de Leyes que tenía en propiedad el Dr. Diego Enríquez, jubilado⁵⁸. A esta vacante, declarada el 16 y publicada el 18 del citado mes

⁵⁶ AUS/971. Procesos de cátedras de 1593 a 1596, fols. 1r-21r: “Año 1593. Processo de la catreda de Digesto Viejo que tenia en esta Universidad el doctor Gabriel Henriquez y vaco por asçenso a la de prima de Leyes. Proveyose esta al doctor Francisco Caldera por el mes de henero de 1593 años. Fols. 1r y 18r: Tubo el doctor Pichardo 14 votos personales. Licenciado don Alvaro de Arellano, del colegio de Cuenca, 24. Licenciado don Rodrigo Ordóñez Portocarrero 30. Licenciado don Juan de Argote, del colegio de San Bartolomé, 39. Licenciado Diego Lopez Bueno del colegio mayor del Arzobispo 62. Doctor Alonso Yañez de Lugo, del colegio de Oviedo, 152. Doctor Francisco Caldera 166, y votaron en total 487. Convertidos en cursos y calidades tuvo el doctor Caldera 480, frente a los 290 del doctor Yañez, lo que hizo un exceso de 210. La vacante se determinó el 31 de diciembre de 1592, y se publicó el 2 de enero de 1593... Testigos el licenciado don Luis de Bolea y Alonso de Mayorga e yo Agustín Sánchez notario”.

⁵⁷ D. 4, 5, 8. *Gaius libro quarto ad edictum provinciale. Eas obligationes, quae naturalem praestationem habere intelleguntur, palam est capitis deminutione non perire, quia civilis ratio naturalia iura corrumpere non potest. Itaque ‘de dote’ actio, quia in bonum et aequum concepta est, nihilo minus durat etiam post capitis deminutionem.*

⁵⁸ AUS/971. Procesos de cátedras de 1593 a 1596, fols. 84r-95v: “Enero. Año 1593. Processo de la catreda de Prima de Leyes. Doctor Alonso Yañez de Lugo. Henero 16 de 1593. Processo de la catreda sustitucion de Prima de Leyes del señor doctor Henriquez que vaco por ascenso que hizo

El doctor Antonio Pichardo, vecino de Salamanca, se presentó como opositor el lunes doce de julio, y le asignaron los puntos el lunes, día 19 de dicho mes y año, a la hora de las tres en punto, en casa de don Antonio Sarmiento rector, “y de los tres puntos que le cupieron escojio para leer de oposicion la ley *nemo ex lege C. qui testamenta facere possunt*⁶¹. Testigos Alonso de Mayorga y Pedro Delgado e yo el dicho notario y secretario”⁶².

Birbiesca. Processo de la catreda de Codigo que vaco del licenciado Diego Lopez Bueno del collegio del Arçobispo de Toledo. Proveyose vispera de Santiago al licenciado Virviesca del mesmo colegio año 1593 años, porque el dicho licenciado fue proveydo para oydor de Sevilla. Rector el licenciado don Antonio Sarmiento de Mendoça. Año 1593. por 24 de julio”. Se declaró la vacante el 10 de julio y el mismo día se publicó.

⁶¹ C. I. 6, 22, 11. *Iustinianum A. Iohanni pp. Nemo ex lege, quam nuper promulgavimus, in rebus, quae parentibus adquiri non possunt, existimet aliquid esse innovandum, et permissum fuisse filiis familias cuiuscumque gradus vel sexus testamenta facere, sive sine patris consensu bona possideant secundum nostrae legis distinctionem, sive cum eorum voluntate. 1. Nullo etenim modo hoc eis permittimus, sed antiqua lex per omnia conservetur, quae filiis familias nisi in casibus certis testamenta facere nullo concedit modo, et in his personis, quae huiusmodi facultatem habere iam concessae sunt. D. IIII kal. Aug. Constantinopoli post consulatum Lampadii et Orestis vv. cc. Anno 531.* La referencia se contiene en C. I. 3, 28, 37.

⁶² AUS/971, fol. 153v: “Tubo el licenciado Birviesca 79 votos personales, que reducidos a cursos y calidades sumaron y montaron 317 cursos y medio. Tubo el licenciado don Rodrigo Ordoñez setenta y seis votos personales que reducidos a cursos y calidades sumaron y montaron ducientos y ochenta y cinco cursos por manera que excedio el dicho licenciado don Diego de Virviesca al dicho licenciado don Rodrigo Ordoñez en 32 cursos y medio. Tubo el licenciado don Juan Vela setenta votos personales... Tubo el licenciado don Alvaro de Arellano 36 votos personales. Tubo el doctor Pichardo veinte y un votos personales. Tubo el dotor don Diego de Vera diez y seis votos personales. Tubo el licenciado Sancho Florez Melon ocho votos personales. Tubo el licenciado don Antonio de Fuenmayor siete votos personales”. Dieron la posesión al licenciado Virviesca el sábado, 24 de julio, víspera de Santiago.

Testigos el licenciado Sancho Florez Melon y Francisco de Mayorga y Francisco de Lara e yo el dicho notario”⁶⁵.

Este mismo mes y año se convocó la vacante de Instituta que había dejado D. Rodrigo Ordóñez por su ascenso a la de Código⁶⁶. Tampoco tuvo buen resultado nuestro jurista, porque el recuento final de votos favoreció al Lic. Juan Vela, con 112 votos personales, seguido en número de respaldo estudiantil por el legista-canonista segoviano con 63⁶⁷.

Se vacó la cátedra el mismo 7 de agosto y se publicó a lección de prima, opositando el doctor Pichardo de Vinuesa en igual fecha, a las seis de la tarde. Le asignaron los puntos en Salamanca, a 11 de agosto de dicho año, a la hora de las tres

⁶⁵ AUS/971, fol. 196r: “El licenciado don Rodrigo Ordoñez tuvo ciento y quarenta votos personales. El licenciado don Juan Vela noventa y dos votos personales, por manera que tuvo mas y excedio por quarenta y ocho votos el dicho licenciado don Rodrigo Ordoñez al dicho licenciado don Juan Vela. Tuvo el licenciado Fuenmayor diez y ocho votos personales. Tuvo el doctor Pichardo diez y siete votos. Tuvo el licenciado Sancho Florez Melon diez y seys votos. Tuvo el doctor Samaniego quinze votos”. Dieron la posesión al licenciado Ordóñez el sábado, 7 de agosto de 1593.

⁶⁶ AUS/971. Procesos de cátedras de 1593 a 1596, fols. 198r-208v: “Año 1593. Processo de la catreda de Ynstituta. Agosto 1593. Licenciado Juan Vela. Processo de la catreda de Instituta que se proveyo al licenciado don Juan Vela del colegio mayor de San Bartolome a los catorze de agosto 1593. Vaco del licenciado don Rodrigo Ordoñez por ascenso que hizo el dicho don Rodrigo a la de Codigo que era del licenciado don Juan de Argote por agosto 1593 años. Rector el licenciado don Antonio Sarmiento de Mendoça”.

⁶⁷ AUS/971, fol. 208r: “Tubo el licenciado don Juan Vela ciento y doze votos personales por manera que el excedsso son quarenta y nueve votos. Tubo el doctor Pichardo sesenta y tres votos personales. Tubo el doctor don Diego de Vera treinta y quatro. Tubo el doctor Samaniego otros treinta y quatro. Tubo el licenciado Melon veinte y siete votos. Tubo el licenciado Fuenmayor veinte y seis votos”. La sentencia se pronunció el sábado 14 de agosto de 1593, a las 10 de la mañana, y se le dio la posesión a las cuatro de la tarde del mismo día.

de la tarde, “y de los tres puntos que le cupieron escogio el & *igitur, per quas personas* etc.⁶⁸ Testigos Pedro Ortiz y Francisco de Lara e yo el dicho notario”.

El año 1594 marcó el punto final de sus reiterados fracasos en la persistente aspiración a regentar alguna de las cátedras en el Estudio salmantino. No obstante, no concurrió a la primera vacante, ya que se trató de la finalización del cuatrienio de una de las dos de Instituta, que regentaba el Lic. Arellano, y este jurista optó por su renovación, concurriendo a la convocatoria tan sólo el citado docente, por lo que no tuvo contrincante y se le adjudicó *more academico*⁶⁹.

Mayor disputa hubo en la provisión de la cátedra de Código que impartía el Lic. Diego de Briviesca, pero a la que había renunciado para profesar como religioso capuchino. El proceso de la oposición se desarrolló en la segunda quincena del mes de abril, y consiguió mayor número de cédulas estudiantiles el Lic. Juan Vela⁷⁰,

⁶⁸ Inst. Iust. 2, 9, 1. *Igitur liberi vestri ‘utriusque sexus’, quos in potestate habetis, olim quidem, quidquid ad eos pervenerat (exceptis videlicet castrensibus peculiis), hoc parentibus suis acquirebant sine ulla distinctione: et hoc ita parentum fiebat, ut esset eis licentia, quod per unum vel unam eorum acquisitum est, alii vel extraneo donare vel vendere vel quecumque modo voluerant applicare. Quod nobis inhumanum visum est et generali constitutione (C. I. 6, 61, 6) emissa et liberis pepercimus et patribus debitum reservavimus. Sancitum etenim a nobis est, ut, si quid ex re patris ei obveniat, hoc secundum antiquam observationem totum parenti adquirat (quae enim invidia est, quod ex patris occasione profectum est, hoc ad eum reverti?): quod autem ex alia causa sibi filius familias adquisivit, huius usum fructum quidem patri acquiret, dominium autem apud eum remaneat, ne, quod ei suis laboribus vel prospera fortuna accessit, hoc in alium perveniens luctuosum ei procedat.*

⁶⁹ AUS/971. Procesos de cátedras de 1593 a 1596, fols. 210r-212v: “Año 1594. Processo de de la catreda de Ynstituta. Marzo de 1594. Lic. Alvaro de Arellano. Quadrienio del licenciado don Albaro de Arellano. Março 1594. Vacatura por el quadrienio de la catreda de Instituta que tenia el licenciado don Alvaro de Arellano del collegio mayor de Cuenca. Se publicó en lección de Vísperas del viernes 18 de marzo. No hubo contrincante y se la dieron de nuevo.

⁷⁰ AUS/971. Procesos de cátedras de 1593 a 1596, fols. 1r-21r: “Año 1594. Processo de la catreda de Código. Abril de 1594. Licenciado Juan Vela. Año 1594. Abril 19. Processo de la catreda de

Universidad le den la possesyon luego de la dicha catreda de Ynstituta y al mayordomo que es o fuere desta Universidad le acuda con los maravedis// della sytuados y pertenecientes e le condenamos en las costas deste processo conforme a los dichos estatutos y por esta nuestra sentencia difinitiva juzgando assi lo pronunciamos y mandamos en estos escritos y por ellos e lo firmamos de nuestros nombres oy sabado XVI mayo... Don Antonio de Borja rector. Juan Xuarez de Quiroga. Juan de Luque. Antonio Rodriguez Pereira. Bachiller Collado Villalpando. Pedro Ruiz Barrio”. Rubricados⁸².

A pesar de haber obtenido la renovación del cuatrienio, sin contradicción ni oposición, dos meses más tarde se presentó la ocasión de ascender en el *iter* académico profesoral, pasando al segundo escalón de la jerarquía en las cátedras entonces existentes dentro de la Facultad de Leyes, abandonando la de Instituta⁸³ y

⁸² *Pronunciamento desta sentencia*. Dada e pronunciada fue esta sentencia por los dichos señores Rector y consyliarios sabado vigilia de la Santissima Trinydad diez y seis dias del dicho mes de mayo de mill y quinientos y noventa y ocho años. Testigos Canonigo Hernando Hurtado Juan Maldonado Lucas de Robles bezinos de Salamanca y el dicho doctor a quien se le notifico la consyntio e obo por bien dada. Testigos dichos. *Possesyon*. E luego oy dicho dia estando en el general donde se lee la dicha catreda que es junto al de Theologia a las quatro de la tarde Juan Maldonado bedel en cumplimiento de la dicha sentencia puso en posesyon de la dicha catreda al dicho doctor Pichardo que la tomo e apprehendio sin contradicion ninguna y en lugar de possesyon leyo un poco. Testigos Goncalo de Pineda y Diego Manes... estudiantes e yo el dicho notario y secretario. Passo ante my, Bartholome Sanchez notario secretario”. Rubricado.

⁸³ AUS/ 972. Procesos de cátedras de 1597-1599, fols. 458r-470r. “Octubre 1598. Ynstituta. Lic. Marcos Diez. Octubre 1598. Septiembre 7. Processo de la catreda de Instituta que vaco del doctor Antonio Pichardo por asçenso que hizo a otra de Codigo. Proveyose al licenciado Marcos Diez natural de Salamanca a 27”. El sábado 5 de septiembre de 1598 se proveyó la cátedra de Código, “que avia vacado por muerte del licenciado don Rodrigo Ordoñez Portocarrero”, al doctor Pichardo, aunque: “ por ser tarde no se le dio el dicho dia la possesyon ni el señor don Garcia Sarmiento de Acuña y los señores consiliarios la vacaron dexando la vacatura para el lunes primero venidero, siete dias del dicho mes y del dicho año”, lo que tuvo lugar ese día, 7, lunes, a las 4 de la tarde. Se publicó la vacante el mismo día, a las 4,30 en lección de visperas, y se

4, porque se pidió que se hiciesen rubricas de nuevo y Antonio Ruano estaba enfermo. Total 159 (reales)”⁸⁹.

Durante el cuatrienio de regencia en esta cátedra de Código, Antonio Pichardo se opuso a la cátedra de Digesto Viejo, que el Dr. Bernal dejó vacante el año 1600, con su óbito⁹⁰. Se declaró la vacatura el lunes 23 de octubre de dicho año, y el mismo día se publicó para que concurrieran los opositores.

El doctor Pichardo se opuso el domingo 12 de noviembre a las 4 de la tarde. El rector asignó los puntos al doctor Pichardo el domingo diez de diciembre, a la hora de las nueve de la mañana, y “de los tres puntos que le asino en el Digesto nuevo el dicho doctor escogio para leer de oposicion mañana lunes de diez a honce la ley primera parrafo *communis serbus FF. de estipulatione serborum*⁹¹. Testigos que fueron

⁸⁹ En el certificado de estudios de 1622 viene resumido y exaltado este resultado con estas palabras: “Catedra de Codigo. A 7 de septiembre de 1598. Tuvo en ella 138 votos. El señor licenciado don Luys de Villavicencio colegial de Cuenca, oy oydor del Real Consejo, 73. El señor don Geronimo de Otalora, colegial de San Bartolome, que murio de Fiscal en Valladolid, tuvo 28 votos. El licenciado mexia de Castilla, colegial de Cuenca, murio oydor del Real Consejo de Hazienda, 27. El doctor Marcos Diez (murio catedratico de prima de Leyes) (sic) 21. El señor D. Thomas de Ribera, colegial de Oviedo, oy oydor de Granada, 17. El licenciado Manuel Caldera 15. El licenciado Diego Lopez Bueno, colegial del Arzobispo, 12 votos”. BN. Sección manuscritos, sign. 9.372 (10), fol. 78v.

⁹⁰ AUS/973. Procesos de las cátedras de 1600-1602, fols. 73r-84v: “Octubre de 1600. Processo de la catreda de Visperas de Leyes que vaco por muerte del doctor Christoval Bernal. Proveyose al doctor Caldera. Mexia 2. Symon Rodriguez 3. Melon 4. Paniagua 4. Pichardo 5. Lic. Juan de Solorzano Pereyra blanca. Marquez 161. Caldera 291. Total de votantes 470. Exceso de Caldera sobre Márquez 130”.

⁹¹ D. 45, 3, 1, 4. *Iulianus libro quinquagensimo secundo digestorum. Communis servus duorum servorum personam sustinet. Idcirco si proprius meus servus communi meo et tuo servo stipulatus fuerit, idem iuris erit in hac una conceptione verborum, quod futurum esset, si separatim duae stipulationes conceptae fuissent, altera in personam mei servi, altera in personam*

Mientras impartía la docencia cuatrienal en la cátedra de Código se produjo el nuevo ascenso a la cátedra de Digesto Viejo, que había regentado el Lic. Francisco Márquez, colegial del mayor de Oviedo⁹³. La vacante se declaró en el claustro de rector y consiliarios celebrado el 26 de enero de 1602, y se publicó ese mismo día a las nueve y media de la mañana, en lección de prima.

El doctor Pichardo, catedrático de Código, se opuso a las dos y media del mediodía del 27 de enero, y le asignaron los puntos el domingo 3 de febrero a las 9 de la mañana: “mandando abrir el libro del Digesto Viejo por tres partes diversas y de los tres puntos que le fueron asignados escogio para leer de oposicion mañana lunes de diez a honce cupieronle la 1. *exorem de his qui notantur*⁹⁴, la ley 2^a *de fideicomissaria hereditatis petitione*⁹⁵, la ley *filius familias de in rem verso*⁹⁶, de los

⁹³ AUS/973, fols. 455r-472r: “Febrero 1602. Leyes. Digesto Viejo. Doctor Antonio Pichardo Vinuesa. La catreda de Digesto Viejo que era del licenciado Francisco Marquez de Gaceta del collegio mayor de Oviedo se proveyo jueves siete de hebrero de mill y seyscientos y dos años porque el dicho licenciado Marquez fue proveydo por oydor de la chancilleria de su Magestad que reside en Medina del Canpo. Proveyose al doctor Antonio Pichardo Vinuesa este dia. Este dia tomo la posesion della viernes ocho del dicho mes e año. 1602. Tuvo el doctor Pichardo 171. El licenciado Melon 78. el licenciado Marcos Diez 46. don Martin de Ygues 32. Simon Rodriguez Calvo 31. El licenciado Solorzano 8. El licenciado Mexia 6”.

⁹⁴ D. 3, 2,

⁹⁵ D. 5, 6,

⁹⁶ D. 15, 3, 19. *Paulus libro quarto quaestionum. Filius familias togam emit: mortuo deinde eo pater ignorans et putans suam esse dedicavit eam in funus eius. Neratius libro responsorum ait in rem patris versum videri: in actione autem de peculio quod in rerum natura non esset uno modo aestimari debere, si dolo malo eius quocum agatur factum esset. Atquin si filio pater togam emere debuit, in rem patris res versa est non nunc quo funerabitur, sed quo tempore emit* (‘funus enim filii aes alienum patris est’: *et hoc Neratius quoque, qui de in rem verso patrem teneri putavit, ostendit negotium hoc, ‘id est sepulturam et funus filii’ patris esse aes alienum, non filii): factus est ergo debitor peculii, quamvis res non exstet, ut etiam de peculio possit conveniri, in*

quales escogio para leer a la dicha ora la ley *filius familias de in rem verso*. Testigos los licenciados Marcos Diez y Solorzano y Sancho Florez opositores e yo el dicho secretario”.

Se llamó a los votantes para depositar sus cédulas a la una y media del mediodía del 4 de febrero, y fueron regulados los votos el día 6 de dicho mes y año:

“tubo el doctor Pichardo ciento y setenta y un votos personales. Tubo el licenciado Sancho Florez Melon setenta y ocho botos personales. Tubo el licenciado Marcos Diez quarenta y seis botos personales. Tubo don Martin de Gues treinta y dos botos personales. Tubo el licenciado Simon Rodriguez Calbo treinta y un botos personales. Tubo el licenciado Solorzano ocho botos personales. Tubo el licenciado Megia seys botos personales”⁹⁷.

El rector, don Francisco de Ávila y Guzmán, junto a los consiliarios, dictó la sentencia que fue pronunciada “el viernes a la hora de las dos despues de mediodía, que se contaron ocho de febrero de 1602”, a favor del doctor Pichardo, a quien dieron la posesion en presencia “de muchos estudiantes y de otras personas legas desta ciudad”, el cual “la tomo y aprehendio sin contradicion de persona alguna que yo el

quam actionem venit et quod in rem versum est: quae tamen adiectio tunc necessaria est, cum annus post mortem filii excessit.

⁹⁷ El certificado académico de Ruano se expresa del siguiente modo: “Catedra de Digesto Viejo. En 7 de febrero de 1602 llevo la catedra de Digesto Viejo, tuvo en ella 171 votos. El licenciado Sancho Florez tuvo 78. El Dr. Marcos Diez 49. El licenciado D. Martin Egues, colegial de Oviedo, Presidente de los Charcas, 23. El licenciado Simon Rodriguez, colegial del Arzobispo, murio fiscal de Valladolid, 31. El Dr. Juan Solorçano, catredatico despues de Visperas, y oy Fiscal del Consejo Real de Indias, 8 votos. El licenciado Mexia 6 votos”. BN de Madrid. Sección manuscritos, sign. ms. 9.372 (10), fol. 78v.

En el certificado académico expedido por el secretario de la Universidad de Salamanca, Antonio Ruano, hacia 1622, se resume el resultado de la votación:

“Catedra de Visperas. El 14 de diciembre de 1603 llevo la cathedra de propiedad de Visperas de Leyes. Tuvo en ella 229 votos. Don Luys de Villavicencio 146 votos. El Dr. Marcos Diaz 77. El Sr. Simón Rodriguez 19. D. Martin de Egues 11 votos. El señor D. Geronimo de Otalora 10 votos”¹⁰¹.

Siguiendo el *iter* magisterial salmantino, que comenzaba por la Instituta, proseguía con el Código, pasaba a Digesto Viejo (quedaba como una cátedra singular la de Volumen, creada en la Universidad de Salamanca a mediados de la centuria precedente), y ascendía a la de Vísperas, siempre se concluía con la de Prima.

El Consejo de Castilla solicitó al Estudio salmantino que informara acerca del remedio aplicable a los desórdenes que se constataban en la provisión de las cátedras mediante votos estudiantiles. La Universidad de Salamanca confió la redacción del dictamen al Dr. Pichardo, y guiado de su honestidad personal mostró las múltiples razones para su supresión, que no llegaría hasta 1640, entre las que se encuentran la incongruencia de confiar la elección del maestro al discípulo, en perjuicio de la

ciudad de Salamanca sabbado a la hora de la una de la tarde que se contaron catorce dias del mes de decienbre de mill y seiscientos y dos años, estando dentro del claustro alto de las escuelas mayores desta Universidad los señores don Juan de Torres y de Cordova rector desta Universidad y... consiliarios de la dicha Universidad, haviendo acabado de regular y probeher la dicha catreda de Visperas de Leyes al dicho doctor Pichardo, mandaron luego vacar e vacaron la catreda de Digesto Viejo que tenia el dicho doctor Pichardo por aver ascendido a la de Visperas de Leyes e la dieron todos por tal baca e mandaron a mi Bartolome Sanchez notario y secretario desta Universidad la publique por vaca a las lecciones de Visperas de Leyes y Canones con terminod e un dia natural para los presentes y estantes en esta ciudad y con termino de tres dias naturales para los ausentes della...”

¹⁰¹ BN de Madrid. Sección de manuscritos, sign. 9.372 (10), fol. 78v.

León, y sobre cuya provisión hubo amplias y agrias disputas, porque este último estaba jubilado en la de Prima de Cánones, discutiéndose la validez de su jubilación en orden al nuevo concurso, y la doble titularidad que adquiriría al otorgársele la de Prima de Leyes. No obstante estas reclamaciones, entre cuyos firmantes se encontraba Solórzano Pereira, el reconocimiento institucional, académico y social de la figura del Dr. León explica que no prosperaran las contradicciones interpuestas y que pudiera regentar esa misma cátedra¹⁰⁵.

Tampoco se ha conservado el expediente de la provisión que se hizo al Dr. Pichardo de la vacante de Prima en la Facultad de Leyes, por defunción del Dr. León, y que se declaró como tal el 6 de abril de 1612, si bien la sentencia favorable al legista segoviano se pronunció el 28 de mayo de 1612¹⁰⁶.

El certificado de estudios, expedido por la Universidad de Salamanca, resume el concurso a la vacante convocada en 1612:

“Catedra de Prima. El 28 de mayo de 1612 llevo la catreda de Prima de Leyes, tuvo en ella 270 votos. El Dr. Alonso de la Carrera, despues catedratico de Prima de Canones, oy consegero del Real Consejo de Italia, tuvo 60. El Dr. Nuño de Acosta, catedratico de Decretales, 24. El licenciado Juan Chumacero de Sotomayor, catedratico de Volumen, colegial de San Bartolome, oy Consegero del Real Consejo, tuvo 4. El licenciado Juan del Riego, colegial de Oviedo, catedratico de Digesto Viejo, murio fiscal de Granada, tuvo 2 votos. El licenciado Luys Gudiel, colegial del

este último ha estado el año anterior en Valladolid, para asuntos de la Universidad, y su tío ha cobrado diversas partidas. Salamanca, 3 de septiembre de 1603.

¹⁰⁵ Cf. ESPERABÉ DE ARTEAGA, E., *Historia pragmática... T. II. Maestros...* cit., págs. 484-485.

¹⁰⁶ El libro de cuentas del Estudio, aportado por Hidalgo Narros, señala que Pichardo ganó en esta nueva cátedra 24.570 maravedis, que reducidos a florines equivalían a 92 florines y 95 maravedís viejos. HIDALGO NARROS, M., *El Dr. Antonio Pichardo Vinuesa...* cit., pág. 377.

se leyo la dicha çedula hiço el dicho ynforme haçiendo relaçion de mis serviçios, y acordo nemine discrepante ser justo lo que yo habia suplicado a su Magestad y por las raçones que refirio en su acuerdo suplico a su Magestad me mandase suplir las lecciones que me faltaban de leer en mi cathedra de Prima i conçederme la jubilacion della como a V. S. y su claustro es notorio por haber sido i pasado todo lo susodicho en su pressencia como Rector de la dicha Universidad que lo acordo asi con las demas personas que en el se hallaron. Por todo lo qual y attento que la causa de mi jubilacion en virtud de la dicha Real Çedula esta pendiente en el Real Consejo de la Camara donde yo e de acudir a haçer diligencias para que se determine y ante la persona Real suplicando attento el consentimiento de la Universidad i mis servicios a su Magestad me mande suplir el poco tiempo que me falta para conseguir la dicha jubilacion o darme licencia para que yo lea las lecciones que sean necesarias, a V. S. pido y suplico y a este claustro i siendo necesario hablando como debo requiero no proçeda la vacatura de la dicha mi cathedra entre tanto que en el dicho Real Consejo de Camara no se determina, y su Magestad a mi suplicacion manda lo que en este caso es conforme a su real servicio. Y de lo contrario sintiendome poa agraviado dende luego apelo para ante quien y con Derecho puedo y debo salvo el derecho de la nulidad y otro devido remedio y sobre este articulo... Otrosi pido que V. S. mande que Antonio Ruano de Medrano secretario de esta Universidad en cuyos registros estan la dicha Çedula Real y autos del Claustro pleno ponga en estos autos un tanto dello pido justicia. D. Antonio Pichardo Vinuesa. Rubricado¹¹¹.

Claustro. En la ciudad de Salamanca lunes a los treinta y un dias del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y un años, a las diez de la mañana, estando en claustro de rector y consiliarios... se leyo un pliego cerrado cuyo sobrescripto decia por el Rey al Rector claustro y consiliarios de la Universidad de Salamanca y abierto era una carta fecha en Madrid a veinte y seis de mayo deste año firmada de una firma

¹¹¹ AUS/980, fol. 648rv.

que decia el licenciado Alarcon, junto con ella una carta cerrada con el sello real cuyo sobrescrito dezia al Rector y claustro de consiliarios... la qual abierta se leyo y por los dichos señores cumpliendo con lo que por ella se manda cuyo tenor de ambas cartas es el siguiente... Los dichos señores rector y consiliarios obedeciendo lo mandado por el Real Consejo dixeron que sin perjuycio del derecho quel dicho señor doctor Pichardo pretende tener a la propiedad de su catreda de prima de Leyes y ganar el residuo de ella por la merced que su Magestad le a hecho de oydor a la Real chancilleria de Valladolid daban y dieron por vaca la dicha catreda de prima de leyes en propiedad con termino de treinta dias y por tal mandaron se publique por vaca el miercoles primero que viene dos dias del mes de junio y para este efecto se lea una de las dos cartredas de Prima de Canones o Leyes no obstante que las Escuelas estan cerradas por las honrras que se an de hacer por su Magestad el Rey don Phelipe tercero y de la dicha vacante se pongan y afixen edictos con el dicho termino de treinta dias... Otrosi se acordo que para la buena probision de la dicha catreda de Prima de Leyes y mexor poder cumplir con lo que se manda por los señores del Real Consejo (que se saque de inmediato la vacante y se provea sin dilación) (sic) se haga matricula de los votos legitimos que lo pueden ser a la dicha catreda; para que se haga se dio termino desde el dicho dia miercoles despues de publicada por vaca hasta el sabbado siguiente en todo el dia cinco del dicho mes de junio la qual se haga por casas señas y naturaleza, y para que no aya lugar de traer votos se jure de guardar secreto de no decir se de ha hazer la dicha matricula y asi se hizo...”¹¹².

¹¹² Se publicó la vacante el miércoles, dos de junio de 1621. Era rector don Enrique de Haro, y ganó la cátedra el deoctor don Pedro de Vega, con 300 votos personales, frente a los 227 del lic. Paulo de Maqueda, y se pronunció la sentencia el 23 de octubre de 1621. AUS/980, fols. 783r-794r: “Matricula de los votos de las catredas de Prima de Leyes del doctor Antonio Pichardo Vinuesa y de Visperas de Leyes del doctor Juan Baptista Larrea hecha por auto probeydo a 31 de mayo de este año en los processos de las dichas cathedras comenzose a 2 de junio de 1621”.

Durante el período salmantino ejerció el oficio de correo mayor de Salamanca¹²⁴, que debió asumir hacia 1590¹²⁵, a imitación del que su padre había desempeñado en la ciudad de Segovia, y para el que designó a Juan Bermejo como su teniente, en 1597, mediante escritura pública, si bien algunos años más tarde le demandaría ante la jurisdicción escolástica por ciertas cantidades que no le había insatisfecho¹²⁶. Pichardo mantuvo este empleo, al menos, hasta 1619¹²⁷.

¹²⁴ El archivo de protocolos notariales salmantinos guarda un buen elenco de este cometido, del que podemos mostrar algunos testimonios: Vid. APÉNDICE VII.

¹²⁵ En el Archivo Municipal salmantino no se conservan las actas de las sesiones correspondientes al siglo XVI, en cuyo protocolo se haría inserción del título de Pichardo como correo mayor del Rey en la ciudad de Salamanca. El primero de los libros disponibles, pertenece al AMSa. Sección Gobierno. Registros de Actas de Sesiones, sign. 1961/1, del año 1603, no figura el legista segoviano entre los regidores ni otros cargos de interés comunal. No se conservan más que las actas correspondientes a 1603-1604, 1611-1613, 1618, 1620 y 1621, con las signaturas: 1961/2, 1962/3, 1962/4 y 1963/5. En el consistorio celebrado el día 21 de enero de 1621, asiste entre otros regidores:

¹²⁶ HUARTE ECHENIQUE, A., *Una biografía inédita del Dr. Pichardo*, en Estudios homenaje a Adolfo Bonilla San Martín, pub. por la Fac. de Fil. Y Letras de la Univ. Central. Madrid 1930, separata, pág. 7, nota 3; pág. 14: “cuando Pichardo se ve catedrático, si antes no le tenía ya, encarga a un pobre diablo del gobierno y administración del oficio de Correo mayor, como teniente suyo (remitiendo al estudio sobre D. Fernando Pimentel) para seguir la carrera de los honores”.

¹²⁷ AHPSa. Sección protocolos. Escribano Juan Gómez Días. Sign. Leg. 2.972, fol. 202rv: “En 5 de octubre de 1619. Poder para Juan Esteban sastre. Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo el doctor Antonio Pichardo de Vinuesa correo mayor y regidor desta ciudad y su cathedratico de prima de Leyes en la Universidad desta ciudad.... Doy todo mi poder cumplido en causa propria y rebocable el que es necesario y se requiere a Juan Estevan sastre del señor Presidente de Castilla vezino de Madrid...”, con objeto de cobrar unas deudas pendientes a su favor. Concluye con su firma y rúbrica.

tan humilde con ellos, tan práctico, igual, y atento a la justicia con las partes litigantes, que algunos de aquellos señores nos refirieron de palabra y por escrito: Que aprendían igualmente la Práctica en el Tribunal del mismo que avian aprendido la Teórica en la Catreda”¹³⁸.

II. VALORACIÓN INSTITUCIONAL DE SU DOCENCIA EN LA CÁTEDRA DE *INSTITUTA*

Si nos atenemos a los informes que se emitieron durante las visitas de cátedras desempeñadas en los dos períodos iniciales de regencia, tanto de Instituciones como de Código, hemos de concluir que nuestro legista fue un docente ejemplar en el cumplimiento de sus obligaciones, porque mereció todo tipo de elogios por parte de los testigos y de los censores, que eran el rector y el catedrático más antiguo de la Facultad, aunque en alguna ocasión aislada se urge la necesidad de avanzar en las explicaciones, lo que demuestra el rigor de sus explicaciones¹³⁹.

¹³⁸ COLMENARES, D., op. cit., pág. 775b.

¹³⁹ Peset y Alonso Romero recuerdan en qué consistía la comprobación que se efectuaba en la visita, respecto de modo que ejercitaba la docencia por parte del profesor, a tenor de los estatutos: si las daba en latín, si duraban el tiempo reglamentario, que era hora y media para los catedráticos de propiedad y una hora para el resto; el cuidado y aprovechamiento de los estudiantes; si lo hacía de viva voz o *in fluxu orationis*, es decir, sin dictarlas, no permitiendo más que un resumen el último cuarto de hora, sin olvidar lo que habían avanzado en su respectiva materia. Finalizadas las visitas, se imponían multas en caso de incumplimiento, o simplemente se les advertía para el futuro. Cf. PESET, M.-ALONSO ROMERO, M. P., *Las Facultades de Leyes...* cit., pág. 32.

El primer asiento de las visitas, corresponde al último trimestre del curso académico 1593-1594, poco después de obtener la primera cátedra cuatrienal; en esta visita no encontramos la adopción de ningún acuerdo expreso contra el jurista segoviano. En el acta levantada al efecto se afirma¹⁴⁰:

“Doctor Pichardo. Rector y doctor (Diego) Henriquez. Testigo Nicolas de Leon natural de Madrigal diocesis de Avila aviendo jurado dijo que ba en el & *loca de verborum obligationibus*¹⁴¹ y a leydo consecutive y escribe media hora y lo demas in voce y lee de memoria bien y a provecho. Testigo Alonso del Campo, natural de Camporreal diocesis de Toledo aviendo jurado dijo que ba leyendo el & *loca de verborum* etc. y a leydo consecutive y escribe media hora y lee de memoria y lee a provecho”.

En la sentencia que dictaron el rector don Luis de Bolea y Abarca y el doctor Diego Enríquez, “catedratico de prima de Leyes jubilado y doctor mas antiguo y por ella visitador de las cathedras menores: dixeron que mandavan y mandaron a los cathedraticos de las dichas cathedras menores que al presente las tienen que de aquí adelante procuren passar y passen enteramente lo assignado a las dichas sus cathedras, y en lo tocante al dictar guarden en specifica forma lo mandado por su magestad y señores de su Consejo, con apercebimiento que les hazen que si ansi no lo hizieren cada uno conforme a su culpa sera castigado por el rigor della, y en lo passado les absuelven y dan por libres y los declaran por buenos lectores y dignos de

¹⁴⁰ AUS/952. Quaderno de visitas de cathedras de todas Facultades desde el año de 1589 hasta el septiembre del año 1594 años, fol. 26r: curso 1593-1594.

¹⁴¹ Inst. Iust. 3, 15, 5. *Loca etiam inseri stipulationi solent, veluti ‘Carthagine dare spondes?’ quae stipulatio licet pure fieri videatur, tamen re ipsa habet tempus iniectum, quo promissor utatur ad pecuniam Carthagine dandam. Et ideo si quis ita Romae stipuletur ‘hodie Carthagine dare spondes?’ inutilis erit stipulatio, cum impossibilis sit repromissio.*

sus cathedras y otras mayores y assi lo pronunciaron y mandaron”, recordándoles que estaba prohibido el dictado de la lección.

El curso académico posterior, 94-95, fue objeto de varios controles por parte de los “visitadores”, comenzando por la efectuada en el mes de enero de 1595, al concluir el primer trimestre del año académico que comenzaba en San Lucas¹⁴²:

“Doctor Pichardo. Instituta de 4 a 5. doctor Henriquez. Testigo Juan Geronimo de Orera natural de Daroca y Alvaro Perez de San Juan natural de Tauste juraron en forma de dezir verdad e anbos a dos dixeron que començo el dicho doctor por las rubricas el titulo *de testamentis ordinandis*¹⁴³ e ha leydo consecutive asta el titulo *quibus non est permissum facere testamentum*¹⁴⁴ e va en la rubrica y lee en latin bien y a probecho e dara in scriptis como un quarto de hora y lee con cuidado e diligencia y aprovechamiento de sus discipulos”.

La segunda visita tuvo lugar en el mes de marzo de 1595:

“Doctor Pichardo. Catreda del doctor Pichardo. Doctor Diego Henriquez. Testigo Gaspar de Melgar natural de Santo Domingo de la Calçada abiendo jurado dixo que ba leyendo el parrafo *preteria testamen.*¹⁴⁵ y a leido continuamente bien y a

¹⁴² AUS/953. Visitas de cathedras en todas facultades desde el año de 1594 hasta Nuestra Señora de septiembre de 1601. Visita del curso académico 1594-1595. Primera del rector Gómez de Figueroa, en enero de 1595, fol. 225r.

¹⁴³ Inst. Iust. 2, 10.

¹⁴⁴ Inst. Iust. 2, 12.

¹⁴⁵ Inst. Iust. 2, 12, 1. *Praeterea testamentum facere non possunt impuberes, quia nullum eorum animi iudicium est : item furiosi, quia mente carent. Nec ad rem pertinet, si impubes postea pubes factus aut furiosus postea compos mentis factus fuerit et decesserit. Fuiosi autem si per id tempus fecerint testamentum, quo furor eorum intermissus est, iure testati esse videntur, certe eo quod*

“Doctor Pichardo. Doctor Henriquez. Testigo Pedro Marcos natural de Cañaverál diócesis de Coria aviendo jurado dixo quel dicho doctor va leyendo el & proprius Instituta *de heredibus instituendis*¹⁵⁵ y que a leydo arreo y consecutive y lee mas de la media hora in voce y lo demas da in scriptis e a leido muy bien y a provecho y en latin y lo necessario en romanze. Testigo... dixo que el dicho doctor lee el & *servus autem a domino* Instituta *de heredibus insti.*¹⁵⁶ y a leydo arreo y

¹⁵⁴ AUS/953. Visitas de cathedras en todas facultades desde el año de 1594 hasta Nuestra Señora de septiembre de 1601. Visita del curso 1595-1596, siendo rector don Enrique Pimentel. Primera visita en diciembre, fol. 178v.

¹⁵⁵ Inst. Iust. 2, 14 pr. *Heredes instituere permissum est tam liberos homines quam servos tam proprios quam alienos. Proprios autem olim quidem secundum plurium sententias non aliter quam cum libertate recte instituere licebat. Hodie vero etiam sine libertate ex nostra constitutione heredes eos instituere permissum est. Quod non per innovationem induximus, sed quoniam et aequius erat et Atilicino placuisse Paulus suis libris, quos tam ad Massurium Sabinum quam ad Plautium scripsit, refert. Proprius autem servus etiam is intellegitur, in quo nudam proprietatem testator habet, alio usum fructum habente. Est autem casus, in quo nec cum libertate utiliter servus a domina heres instituitur, ut constitutione divorum Severi et Antonini cavetur, cuius verba haec sunt: Servum adulterio maculatum non iure testamento manumissum ante sententiam ab ea muliere videri, quae rea fuerat eiusdem criminis postulata, rationis est: quare sequitur, ut in eundem a domina collata institutio nullius momenti habeatur. Alienus servus etiam is intellegitur, in quo usum fructum testator habet.*

¹⁵⁶ Inst. Iust. 2, 14, 1. *Servus autem a domino suo heres institutus, si quidem in eadem causa manserit, fit ex testamento liber heresque necessarius. Si vero a vivo testatore manumissus fuerit, suo arbitrio adire hereditatem potest, quia non fit necessarius, cum utrumque ex domini testamento non consequitur. Quodsi alienatus fuerit, iussu novi domini adire hereditatem debet et ea ratione per eum dominus fit heres: nam ipse alienatus neque liber neque heres esse potest, etiamsi cum libertate heres institutus fuerit: destitisse etenim a libertatis datione videtur dominus qui eum alienavit. Alienus quoque servus heres institutus si in eadem causa duraverit, iussu domini adire hereditatem debet. Si vero alienatus ab eo fuerit aut vivo testatore aut post mortem eius antequam adeat, debet iussu novi domini adire. At si manumissus est vivo testatore, vel mortuo antequam adeat, suo arbitrio adire hereditatem potest.*

